

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR GUALA CLOSURES CHILE SPA**

**RES. EX. N° 3/ROL F-031-2024**

**SANTIAGO, 17 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 31, del 11 de octubre del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago (en adelante, “D.S. N° 31/2016” o “PPDA RM”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-031-2024**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2024, de 16 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Guala Closures Chile SPA (en adelante, “titular”), por incumplimiento al PPDA RM. Dicha resolución fue notificada con fecha 27 de agosto de 2024, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2. Con fecha 17 de septiembre de 2024, encontrándose dentro de plazo, María Cecilia Petrosini, actuando en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") en el presente procedimiento sancionatorio, junto a los siguientes documentos: i) Excel denominado "Plan de Inspección Guala Closures Chile SPA"; ii) Acta Sesión Directorio Guala Closures Chile SPA, de 28 de abril de 2023; iii) Orden de Compra N°501232, de 7 de mayo de 2024; iv) Factura Electrónica N°1437, de 24 de junio de 2024; v) Copia del informe isocinético N°GUAL-001-EAP-24, elaborado por Airstestlab SPA, con fecha 11 de junio de 2024.

3. Más adelante, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2024, de 11 de diciembre de 2024, esta Superintendencia requirió a la titular efectuar una presentación complementaria a fin de acreditar el poder de María Cecilia Petrosini para representar actualmente y de manera individual a la sociedad Guala Closures Chile SPA. Dicha resolución fue notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, según el acta de notificación personal respectiva.

4. Luego, con fecha 13 de diciembre de 2024, desde el correo electrónico [REDACTED] (misma casilla electrónica que ingresó el PDC), se ingresó el siguiente documento mediante Oficina de Partes: Copia del acta de sesión de directorio de Guala Closures Chile SpA, reducida a escritura pública, en la notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, otorgada con fecha 28 de septiembre de 2023 y anotada bajo el repertorio N°15.297-2023.

5. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

6. Sin embargo, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC presentado por el titular, se efectuarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.



A. **Cargo 1<sup>1</sup>**

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

1) **Normativa pertinente:** Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: D.S. N°31/2016.

2) **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos:** Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Las emisiones de material particulado sobrepasaron el límite de emisión permitido por el PPDA RM (20 mg/m<sup>3</sup>N), generando un aporte adicional de 18,96 mg/m<sup>3</sup>N a la atmósfera en el periodo representado por el informe GUAL-005-EAP-23*”.

3) **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos o fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:** Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Las acciones del PdC permiten asegurar que, a futuro, no se produzca un aumento en la contribución a la totalidad de emisiones permitidas por el PPDA RM, al garantizar la realización de mantenciones periódicas al sistema de filtro de la fuente fija, por lo que existirá una reducción suficiente de emisiones que permitirá no sobrepasar dicho límite*”.

ii. Plan de acciones y metas

4) **Metas:** Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Adoptar medidas pertinentes para cumplir con los límites fijados en el PPDA RM, acreditando su efectividad mediante un nuevo muestreo isocinético*”.

5) **Acciones N°1<sup>2</sup>, N°2<sup>3</sup> y N°3<sup>4</sup>:** Deberá refundir las acciones N°1, N°2 y N°3, por cuanto la forma de implementación de cada una de ellas indica lo siguiente: “*Se realiza detención de la máquina y se retiran los filtros y posicionan los nuevos*”. Lo anterior da cuenta de que la medida propuesta tiene que ver con una mantención en el sistema de mitigación de la fuente fija. Por lo tanto, la acción se modificará en los siguientes términos:

a) Nº Identificador: Deberá indicar “1”.

b) Acción: Deberá describir resumidamente el contenido de la medida que resultaría suficiente para disminuir permanentemente las emisiones de la fuente fija por debajo del límite de emisión de MP establecido en el PPDA RM.

c) Forma de implementación: Deberá detallar la forma en que se realiza el recambio de los filtros (identificar claramente equipo asociado, lugar de instalación, personal que realiza la actividad, gestiones adicionales al respecto, como detención de la fuente, entre otras), indicar las características técnicas de los mismos (marca, modelo,

<sup>1</sup>“Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo proceso sin combustión del establecimiento, en el muestreo isocinético de fecha 15 de junio de 2023”.

<sup>2</sup> “Mantenciones periódicas según la necesidad de la Cabina de Pintura”.

<sup>3</sup> “Cambios ingenieriles realizados a la Cabina de Pintura”

<sup>4</sup> “Cambios de filtros periódicamente”

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



materialidad, etc.), periodicidad de cambio, y precisar si se requirieron gestiones de mantención adicionales al respecto, como lubricación, limpieza, entre otros, de acuerdo al plan de inspección presentado como anexo.

d) Fecha de inicio y plazo de ejecución: Deberá precisarse la fecha exacta o el rango de fechas donde se efectuó esta medida.

e) Indicadores de cumplimiento: Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Se realiza el reemplazo del sistema de filtros que disminuye las emisiones de la fuente de acuerdo con las condiciones señaladas en la sección forma de implementación*”.

f) Medios de verificación, reportes de avance: Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: i) comprobante de pago de filtros; informe técnico que detalle la media de recambio de filtros, registros generados de acuerdo con el documento “Plan Inspección de Maquinaria e Infraestructura”. **Dichos medios de verificación deberán presentarse en conjunto con el PDC refundido, por cuanto corresponden a una acción que ya fue ejecutada.**

6) **Acción N°4<sup>5</sup>:** Deberá precisar la acción en los siguientes términos, y se debe categorizar como acción ejecutada:

a) Nº Identificador: Deberá indicar “2”.

b) Acción: “*Realizar un muestreo isocinético, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PPDA RM*”.

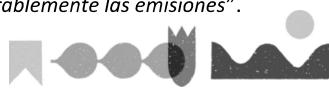
c) Forma de implementación: “*Los muestreos, mediciones y análisis son ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que la ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente*

d) Fecha de implementación: Deberá señalar la fecha de realización del muestreo isocinético, la que de acuerdo al informe adjuntado corresponde al 11 de junio de 2024.

e) Indicadores de cumplimiento: “*La medición de MP mediante un muestreo isocinético es realizada por una ETFA y el resultado cumple con el límite de emisión establecido en la norma*”.

f) Medios de verificación, reporte inicial: “*Copia de informe isocinético GUAL-001-EAP-24, elaborado por Airtestlab SpA, con fecha 11 de junio de 2024*”.

<sup>5</sup> “*Medición Isocinética Anual (Material particulado). La de 2024 baja considerablemente las emisiones*”.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



7) **Nueva acción:** Deberá añadir una acción adicional vinculada a la carga y reporte del PdC en el sistema denominado SPDC, conforme se detalla a continuación:

a) Nº Identificador: Deberá indicar “3”.  
b) Acción: “Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.

c) Forma de implementación: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

d) Plazo de ejecución: “Permanente”.  
e) Indicadores de cumplimiento: “No aplica”.  
f) Medios de verificación: “No aplica”.  
g) Costos estimados: “0”.  
h) Impedimentos: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.

i) Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

iii. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

8) Se ajustarán los reportes conforme a las observaciones señaladas en las secciones anteriores.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de María Cecilia Petrosini para actuar en representación de la sociedad Guala Closures Chile SPA en el presente procedimiento sancionatorio.



**II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por la sociedad Guala Closures Chile SPA, con fecha 17 de septiembre de 2024, y sus anexos, así como la presentación complementaria de fecha 13 de diciembre de 2024.

**III. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por la sociedad Guala Closures Chile SPA, las observaciones que se detallaron en la parte considerativa del presente acto.

**IV. SEÑALAR** que, Guala Closures Chile SPA debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la sociedad Guala Closures Chile SPA, domiciliada para estos efectos en Avenida José Miguel Infante N°8765, comuna de Renca, Región Metropolitana.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL/ARS/LSS

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Guala Closures Chile SPA, Avenida José Miguel Infante N°8765, comuna de Renca, Región Metropolitana.

**CC:**

- Jefatura Oficina de la región Metropolitana SMA.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

